



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.:	11001 -33-35-025-2021-00046-00
ACCIONANTE:	JULIAN ANDRÉS MOJICA HERNÁNDEZ
ACCIONADO:	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL
ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO

Se encuentra al Despacho incidente de desacato propuesto por **JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ** en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, por incumplimiento de la sentencia proferida por este Juzgado el 5 de marzo de 2021, la cual fue revocada parcialmente mediante providencia del 13 de abril de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Subsección B.

Mediante auto del 12 de julio de 2021, se dispuso requerir al Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO** en calidad Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que en el término de dos (2) días informara sobre cumplimiento a las ordenes impartidas en la sentencia de tutela proferida el día 5 de marzo de 2021 revocada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Subsección B mediante providencia del 13 abril de 2021 ,o proceda a remitir copia de las actuaciones correspondientes, en las que conste el trámite adelantado que demuestre el cumplimiento de la sentencia, **el termino otorgado venció en silencio.**

En consecuencia, previo a iniciar INCIDENTE DE DESACATO en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y conforme al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a través del cual otorga al juez constitucional amplios poderes para hacer cumplir las órdenes de tutela, se requerirá al **superior** del Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO**, director de sanidad del ejército nacional, Mayor

General MAURICIO MORENO RODRIGUEZ, Comandante del Comando de Personal de Ejército Nacional.

Para tal efecto se, otorga el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR al Mayor General **MAURICIO MORENO RODRIGUEZ, Comandante del Comando de Personal de Ejército Nacional**, o a quien haga sus veces, al momento de la notificación, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia, den cumplimiento a las ordenes impartidas en la sentencia de tutela proferida el día 5 de marzo de 2021 revocada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Subsección B mediante providencia del 13 abril de 2021, o proceda a remitir copia de las actuaciones correspondientes, en las que conste el trámite adelantado que demuestre el cumplimiento de la sentencia.

SEGUNDO. REQUERIR Mayor General **MAURICIO MORENO RODRIGUEZ** comandante del Comando de Personal de Ejército Nacional, o a quien haga sus veces para que informe el nombre, número de identidad y correo electrónico del empleado que, dentro de la estructura organizacional, se encuentra encargado(a) de darle cumplimiento a los fallos de tutela.

TERCERO. NOTIFICAR a las partes la presente decisión por el medio más expedito, conforme los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. ADVERTIR a la **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, que el incumplimiento a lo decidido en el fallo de tutela puede acarrear las sanciones previstas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO. Por Secretaría, dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado en esta providencia. Una vez vencidos los términos contenidos en la presente providencia, el expediente deberá ingresar para disponer sobre el incidente de desacato propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAPM

Firmado Por:

ANTONIO JOSE REYES MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **afb8fc2dcf6023fe7b86b66a8b98670c39185d39bca1fcfe95a1900d9b5a243***

Documento generado en 16/07/2021 07:09:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>